



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00229-00**

**Demandante: BANCOMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5
Demandada: MARIA JACQUELINE TORRES FALLA C.C 1.110.453.069**

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se hace necesario REQUERIR al extremo activo a efectos de que aporte el certificado de existencia y representación legal de BANCOMPARTIR S.A. NIT. 860.025.971-5 hoy MI BANCO S.A. en donde se evidencia como Representante Legal a la Doctora MARIA FERNANDA ROJAS VILLAREAL.

Así mismo, deberá acreditar, en la solicitud de terminación, el pago de las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

LPCH

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a08ce92aaa88b9f82589757afd09fa0b83bb9e3a76e0653d0ef966bf64d075ac**

Documento generado en 09/02/2022 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2018-00244-00

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT. 890.201.063-6
DEMANDADO: JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO C.C. 1.090.491.061

Teniendo en cuenta el memorial obrante a folio que antecede donde la apoderada del ejecutante solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación del demandado y la renuncia a la condena en costas que realiza la parte demandante en el escrito que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, ***El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO instaurado en contra de **JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO C.C. 1.090.491.061**, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-79233, ubicado en la Avenida 8 # 18 -15 del Barrio La Libertad, de propiedad del demandado JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO C.C 1090491061, comunicada al Registrador de Instrumentos Públicos CÚCUTA mediante oficio No. 585-2018 de fecha 20 de abril de 2018. a fin de dejar sin efecto tal el oficio.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-79233, ubicado en la Avenida 8 # 18 -15 del Barrio La Libertad, de propiedad del demandado JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO C.C 1090491061, comunicada al Inspector de Policía de la Localidad mediante oficio No. 164 de fecha 16 de febrero de 2021 a fin de dejar sin efecto dicho oficio.

LEVANTAR la medida cautelar de SECUESTRO del inmueble identificado con M.I. 260-79233, ubicado en la Avenida 8 # 18 -15 del Barrio La Libertad de propiedad del demandado JHORMAN ALBERTO JIJON CAICEDO C.C 1090491061, por lo anterior se ordena oficiar a la INSPECCION PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICIA DE CUCUTA y a la secuestre designada ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, a fin de dejar sin efecto el DESPACHO COMISORIO No. 00164 del 16 de febrero de 2021.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejando claridad que el expediente tramitado fue presentado de forma digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084fb2e6a6074eec828819f8c1413826ae24fee437afcae96f3d94e1817f9b66**

Documento generado en 09/02/2022 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención 7:30am- 3:30pm -JORNADA CONTINUA-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00102-00**

**Demandante: COMITÉ DE GANADEROS DE NORTE DE SANTANDER
Demandado: CRISTIAN EDGARDO DIAZ MUÑOZ**

En atención al oficio 072 -2021-00145 de fecha 24 de enero de 2022, proveniente del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GAMARRA, CESAR, se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **CRISTIAN EDGARDO DIAZ MUÑOZ**, ordenado dentro del proceso 20-295-40-89-001-2021-00145-00 Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7c6ebb5af5efbe4cc789b049c5f3bb4eb9d9ebef510c54e5c7734010bee8c2**
Documento generado en 09/02/2022 02:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2020-00108-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9
Demandados: EDINSON JAIR GOMEZ BARON C.C 88240547
MARIA ASCENCION SUAREZ MEDINA C.C 27783953
JUAN DE JESUS GOMEZ GOMEZ C.C 13449310

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la parte demandante, la cual se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho ordenará la reanudación del proceso y accederá a lo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite de la referencia y decretar la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por **INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. NIT. 890.502.559-9** en contra de **EDINSON JAIR GOMEZ BARON C.C 88240547**, **MARIA ASCENCION SUAREZ MEDINA C.C 27783953** y **JUAN DE JESUS GOMEZ GOMEZ C.C 13449310**, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA ASCENCION SUAREZ MEDINA C.C. 27.783.953**, registrado con matrícula inmobiliaria No.260-95098, a fin de que deje sin efecto la cautela decretada en comunicación realizada mediante oficio 795/20 del 06 de agosto de 2020, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

LEVANTAR la medida cautelar de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARÍA ASCENCION SUAREZ MEDINA C.C. 27.783.953**, registrado con matrícula inmobiliaria No.260-95098, a fin de que deje sin efecto la cautela decretada en comunicación realizada mediante oficio 1553/20 del 14 de diciembre de 2020, dirigido a la Inspección de Policía de la Localidad.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

La Juez,

NOTIFIQUESE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d32724c3ff469db212d8eb03a2b003d7a7d2f3152d0526c4214c86b063f5f7**

Documento generado en 09/02/2022 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00138-00**

**DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC NIT 830.138.303-1
DEMANDADO: LUZ ERIT PABA SOLANO C.C. 37.237.931**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que de la diligencia de notificación personal practicada a la demandada se observa que se indicó la dirección de forma incorrecta, se ordena a la parte actora practicar nuevamente la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93e6d10780dc1566516d2229aa3845eb4a896dfa3f63992e3bc4ab25a9449dd**
Documento generado en 09/02/2022 02:46:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00149-00

DEMANDANTE: COOMUNIDAD NIT 804.015.582-7

DEMANDADO: ALFREDO ESPALZA QUINTERO C.C. 14.945.301

Vista la liquidación de crédito que antecede, mediante la cual se sirve ordenar la entrega de los depósitos judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P. se ordena la entrega de los Títulos consignados a favor del presente proceso a nombre de **ALFREDO ESPALZA QUINTERO C.C. 14.945.301**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000909736	8040155827	COOMUNIDAD	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 629.224,00
451010000913492	8040155827	COOMUNIDAD	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 629.224,00
451010000917001	8040155827	COOMUNIDAD	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 629.224,00
451010000922107	8040155827	COOMUNIDAD	COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 629.224,00

Los depósitos judiciales serán entregados a la apoderada judicial del extremo activo Dra. JOHANNA ELOISA GARCIA ARIAS, en virtud del endoso que la faculta para recibir.

En caso de requerirse la entrega de nuevos títulos judiciales, deberá allegarse la liquidación del crédito correspondiente, imputando cada pago en la fecha de constitución del depósito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de579a605a109b981d8bc9581299d34d4d0b56e126522a4013c69794d5e5e85**

Documento generado en 09/02/2022 02:45:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, nueve (9) de enero de dos mil veintidós (2022)
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00172-00**

**Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C. 24.239.654
Demandado: DANIEL ALEXIS DUARTE OSORIO C.C. 1.090.466.850
LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ C.C. 60.323.831**

En atención al oficio 077 de fecha 2 de febrero de 2022, proveniente del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA, se dispone a TOMAR NOTA del embargo del remanente producto de remate, o los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de **LUZ MARINA OSORIO NUÑEZ.**, ordenado dentro del proceso 20-295-40-89-001-2020-00174-00 Oficiese al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb700976af8fa231fa8349f54cfe6ccaa470aa1995cc2a917ff51551065d53cd**
Documento generado en 09/02/2022 02:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Restitución. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00284-00

DEMANDANTE: ANNY COLORADO VECINO C.C. 60.370.395
DEMANDADO: JESUS ORLANDO GARCIA C.C. 13.509.225

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado instaurado por **ANNY COLORADO VECINO C.C. 60.370.395** en contra de **JESUS ORLANDO GARCIA C.C. 13.509.225**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo

NMMP



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CIENT MIL PESOS M/CTE** (\$100.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

TERCERO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76beed50418b8284870e9202cf0dd5d372ef5e7af3b4707b89d89adbd3c1edee**
Documento generado en 09/02/2022 02:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00291-00

Demandante: FRANCISCO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904
Demandado: FABIAN ANDRES ROJAS VEGA C.C. 1.090.427.864

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo instaurado por **FRANCISCO MORA ORTEGA C.C. 13.452.904** en contra de **FABIAN ANDRES ROJAS VEGA C.C. 1.090.427.864**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

SEGUNDO: **LEVANTAR** la medida de embargo de la MOTOCICLETA, de propiedad del demandado FABIAN ANDRES ROJAS VEGA C.C.1.090.427.864, de PLACA: DNJ57D, a fin de dejar sin efectos el oficio 440 de 2021 de fecha 03 de junio de 2021, remitido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de los Patios

Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTAL MIL PESOS M/CTE** (\$250.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente. Dejándose constancia sobre la causal de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria, para lo pertinente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8f5c5577bfa9ad81a9fbb5b36e35b39ce0ff804589265306db20e77d099227**

Documento generado en 09/02/2022 02:46:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00294-00

DEMANDANTE: ASTRID CAROLINA BUENO RODRIGUEZ C.C. 37.279.195
DEMANDADA: MARITZA YADIRA GUTIERREZ BUENAHORA C.C. 27.898.847

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a la demandada, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo instaurado por **ASTRID CAROLINA BUENO RODRIGUEZ C.C. 37.279.195** en contra de **MARITZA YADIRA GUTIERREZ BUENAHORA C.C. 27.898.847**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Respecto a las Medidas de Embargo, no se pronunciará el despacho toda vez que no fueron materializadas.

NMMP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (\$300.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósen los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente. Dejándose constancia sobre la causal de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria, para lo pertinente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8308979f652eb321b793104c9566e66149b91e3cdfdf5bc6a492cc685325c3**

Documento generado en 09/02/2022 02:46:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2020-00318-00

DEMANDANTE: COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4
DEMANDADOS: XIOMARA GABRIELA SILVA RINCON C.C. 37.276.000
CAMPOS RINCON APARICIO C.C. 88.206.522

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo, para decidir sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el Código General del Proceso.

Del estudio del expediente se tiene que, a pesar de haberse procedido mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2021, a **REQUERIR**, a la parte demandante para que, en el término de 30 días siguientes a partir de la notificación, **procediera a gestionar el acto procesal de notificación del demandado**, la parte actora no emitió ningún pronunciamiento.

Según el art. 317 del C.G.P.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En el presente caso, en aplicación de las disposiciones de la ley en cita, este despacho notificó por estados el auto que ordenaba cumplir la carga de notificar a los demandados, no obstante, la parte interesada no desplegó ninguna actividad frente a dicho requerimiento; razón por la cual se infiere que se encuentran reunidos los presupuestos para disponer la terminación del proceso por desistimiento tácito, como en efecto se decretará.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo instaurado por **COOPTELECUC NIT. 890.506.144-4** en contra de **XIOMARA GABRIELA SILVA RINCON C.C. 37.276.000** y **CAMPOS RINCON APARICIO C.C. 88.206.522**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

SEGUNDO: Respecto a la Medida de Embargo, no se pronunciará el despacho toda vez que no fue materializada.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16 del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE** (\$100.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandante.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente. Dejándose constancia sobre la causal de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria, para lo pertinente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3024d83c29e0754af030aee2577093b4c024fc0b000774f966763e6341934cad**
Documento generado en 09/02/2022 02:46:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-4189-001-2021-00054-00**

**DEMANDANTE: FREDY WILSON DELGADO C,C 88.180.746
DEMANDADO: JAIME RODRIGO MORENO VILLAMIZAR C.C 88.256.369**

En atención a constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al proceso, en cuanto no ha realizado gestiones para la notificación personal (art 291) del demandado, y en aplicación de lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., es del caso requerirle para tal efecto, ordenándose cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



CAROLINA SERRANO BUENDIA.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Jud
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a249ff10279ff59637f620eba263eb0b08145f93629903fcaca4cb42bb15a621**

Documento generado en 09/02/2022 02:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2021-00413-00**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA
COMULTRASAN O COMULTRASAN” Nit.-804.009.752-8
DEMANDADA: DIOMARVACCA LOPEZ C.C 88.213.738**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como quiera que mediante ACUERDO CSJNS2021- 203 de fecha 01 de septiembre de 2021, se dispuso que, a partir del 06 de septiembre del año 2021, los JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA ubicados en la Libertad y Atalaya, tendrán su horario de atención desde las 7:30 am hasta las 3:30 pm, en jornada continua, se ordena a la parte actora remita cotejo de la notificación y se practique nuevamente con el horario dispuesto.

Póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

NMMP

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **440946e06926f7b23d0bb0ac3f407efab8cb1e1aa914305acfe1fb41495f7b0f**

Documento generado en 09/02/2022 02:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00069-00

DEMANDANTE: ALBERTO ALEXANDER NUÑEZ MALDONADO C.C. 88.235.418
DEMANDADO: LUZ ANDREA BASTOS USCATEGUI C.C. 37.396.270

En vista de que ya se encuentra inscrita la medida cautelar de embargo decretada, se ordena el secuestro de la cuota parte de propiedad de **LUZ ANDREA BASTOS USCATEGUI C.C. 37.396.270**, la cual hace parte del inmueble ubicado en la CALLE 10ª # 6 – 33 de la Urbanización Nuevo Escobal, identificado con M.I. 260-101084 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

El comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre.

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

NMMP

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d94cfd1d838bf7929b849795271fe6154c15122c11b1c9a1be4e72e17ea1b7**
Documento generado en 09/02/2022 02:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo a continuación Rad.: 54-001-41-89-001-2021-00078-00

DEMANDANTE: LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS C.C. 60.445.843
DEMANDADO: LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ C.C. 1.090.409.790

Se encuentra al Despacho el presente trámite ejecutivo a continuación de la sentencia proferida dentro del proceso RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO radicado **54-001-41-89-001-2021-00078-00**, instaurado por **LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS** en contra de **LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ**, para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido, el cual se decretará, toda vez que el requerimiento se encuentra ajustado a la norma procedimental vigente.

Respecto de la notificación de este Auto que debe practicarse al demandado, se realizará conforme a lo dispuesto por el art. 291 y 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días de ejecutoria de la sentencia, al tenor del art. 306 del C.G.P.

En consideración de lo anterior esta Unidad Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar **LUIS ALEJANDRO OROZCO PEREZ**, PAGAR en el término de cinco (5) días, a **LEIDY MARITZA GUERRERO ROJAS** las siguientes sumas de dinero:

- Por **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$3.600.000) por los cánones causados desde diciembre de 2020 a agosto de 2021, respecto al inmueble ubicado en la CALLE 11 SUR No. 11-76 DEL BARRIO TORCOROMA II.
- Por **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.** (\$800.000) por concepto de clausula penal, conforme al artículo decimo quinto del contrato de vivienda urbana.
- Por **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$1.486.760)**, por concepto de recibos de servicios domiciliarios dejados de cancelar, discriminados así: Aguas Kapital por valor de \$452.580, Gases del oriente \$ 224.900, CENS por valor de \$ 809.240.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

SEGUNDO: Désele el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada el presente auto conforme a lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab9d2da1a53236f21bdccf1163879818a0c4850815ad024666556f73e4ea4d68**

Documento generado en 09/02/2022 02:46:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00303-00

Demandante: CORPORACION UNIVERSIDAD LIBRE -SECCIONAL CUCUTA NIT. 860.013798-5
Demandados: DILAN DAVID PEREZ GUALDRON C.C 1.090.510.527
ARMANDO VILLALOBOS VIDES C.C 88.187.679

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto a la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceddf2b57d273692017335555c7db8ca1d0b9bb762c6929993864e5fcf00682**

Documento generado en 09/02/2022 02:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00364-00**

**Demandante: GASES DEL ORIENTE S.A E.S.P. NIT 890.503.900-2
Demandado: JOSE ALIRIO MENDEZ C.C 7.407.765**

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto a la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376194cc53f29c6e3fc9c90140b4458335ecb92fe659bab45dbacc9c355052d7**

Documento generado en 09/02/2022 02:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2021-00377-00

Demandante: EDWIN MAURICIO MOLINA MORALES C.C 5.497.925
Demandadas: MICHAEL ARTURO BRICEÑO MARQUEZ C.C 88.026.721
DAVID HERNANDO TOSCANO YAÑEZ C.C80.850.211

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por el Banco Popular, respecto a la medida decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

NMMP

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 10
de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd64b3d3c427e83d582daff8b173f3ba93af8d2d75e3a1b178a98351b3c91a**
Documento generado en 09/02/2022 02:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado No. 54-001-41-89-001-2022-00036-00
Demandante GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S
Demandada: JHON JAIRO RODRIGUEZ VARGAS
Asunto: AUTO ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con las exigencias del artículo 82, del Código General del Proceso, se concluye que el presente proceso **DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, se encuentra ajustado a los lineamientos del artículo 384 del mismo código, en concordancia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de mínima cuantía de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por **GRUPO INMOBILIARIO CASA FUTURA S.A.S** a través de apoderada judicial, en contra de **JHON JAIRO RODRIGUEZ VARGAS** como arrendataria, por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** y conforme a ello désele el trámite del procedimiento verbal sumario.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESELE a la parte demandada el presente auto corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, para que la conteste y para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos de conformidad con los artículos 291 ty 292 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806/20, así mismo se indica que al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto de lo anterior, acredite su pago conforme al artículo 384 del C.G.P. Así mismo, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso. Artículo 384, Numeral 4to.

TERCERO: ADVERTIR a las partes el cumplimiento de los principios que rigen el Código General del Proceso, en especial el principio de concentración del cual se desprende que una vez finalizada la etapa escritural, el presente proceso se resolverá en una sola audiencia sin solución de continuidad, la cual iniciará en el minuto exacto de la fecha y hora que posteriormente se señale.

CUARTO: Reconocer como apoderada de la parte actora a LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL en los términos y efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de de febrero de 2022, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

**Carolina Serrano Buendía
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e53796542131fd9ea2eaa57a7ae7f4aba37df039dffaa0dcc4566a9d53458e9f**
Documento generado en 09/02/2022 02:45:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**